



## ACUERDO

Reunidos, a 24 de mayo de 2007, por una parte, \_\_\_\_\_, en nombre y representación propia y, por otra, \_\_\_\_\_, en nombre y representación de MÁQUINAS DE EJERCICIO, MATERIAL DEPORTIVO Y MOBILIARIO URBANO, (KITRES, S.L.) ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico y Marketing Relacional (AECEM - FECEMD), \_\_\_\_\_, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por \_\_\_\_\_ (en adelante, PARTICULAR) ante la Secretaría de CONFIANZA ONLINE el pasado 21 de mayo de 2007, transmitiendo su malestar por la imposibilidad de ejercitar la garantía sobre un *Rodillo de entrenamiento realidad virtual TACX FORTIUS con freno motor* adquirido a través del portal [www.kitres.com](http://www.kitres.com), del que es responsable MÁQUINAS DE EJERCICIO, MATERIAL DEPORTIVO Y MOBILIARIO URBANO, (KITRES, S.L.) -compañía adherida a CONFIANZA ONLINE- (en adelante KITRES). Según se desprende de la reclamación, el PARTICULAR adquirió el producto el pasado 9 de enero de 2007, que recientemente se ha averiado. El PARTICULAR afirma que la empresa no atiende sus requerimientos para poder ejercitar la garantía sobre el producto. Así las cosas, solicita la reparación del bien.

**SEGUNDO.-** Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 19 (Reparación y sustitución de bienes de consumo) del Código Ético de Comercio Electrónico y de Publicidad Interactiva.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a KITRES, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, KITRES se compromete a reparar a la mayor brevedad el *Rodillo de entrenamiento realidad virtual TACX FORTIUS con freno motor*.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de KITRES del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SEPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 24 de mayo de 2007.

KITRES, S.L.

AECEM - FECEMD